

Manual de buenas prácticas

para ONG que reciban
donaciones en el marco
de la normativa UIF

Leonel Alejandro Suozzi



Manual de buenas prácticas

para ONG que reciban
donaciones en el marco
de la normativa UIF^(*)

** El presente manual es producto de un proyecto emanado del Instituto de Ciencias Sociales de la Fundación UADE, en el marco de las actividades que desarrolla el Observatorio de Prevención del Narcotráfico (OPRENAR) y que contó con el apoyo del Banco Galicia, tanto en el desarrollo conceptual como en el financiamiento del diseño e impresión del documento.*

Leonel Alejandro Suozzi^()**

*** Contador Público, Abogado, Docente del Departamento de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa e Investigador del Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales (INSOD) de la Universidad Argentina de la Empresa.*

ISBN 9789875191549

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.

Diseño: Horacio Raspeño y Mariana Juskiewicz

Suozi, Leonel Alejandro

Manual de buenas prácticas para ONG que reciban donaciones en el marco de la normativa UIF / Leonel Alejandro Suozi. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones UADE - Universidad Argentina de la Empresa, 2015.

Libro digital, eBook

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-519-154-9

1. Lavado de Dinero. 2. Prevención del Delito. I. Título.

CDD 345

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de esta publicación, en cualquier forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y escrito de los editores. Su infracción está penada por las Leyes 11.723 y 25.446.

Abstract

El texto actualizado de la ley 25.246 trajo como consecuencia la obligación, para las entidades que reciban donaciones, de brindar información a la Unidad de Información Financiera (UIF) a los efectos de prevenir el lavado de activos de origen ilícito así como los provenientes de la financiación del terrorismo. Si bien el propósito es loable, la cantidad y calidad de información requerida, sumado a las severas sanciones (incluso penales) ante el incumplimiento de dichos deberes, hacen necesario un “Manual” o “Instructivo” dirigido a los responsables y voluntarios de ONG que, aun actuando de buena fe, puedan verse frustrados por el accionar malicioso de ciertos donantes que buscan en estas asociaciones y fundaciones de fines nobles, el vehículo para obtener beneficios derivados del lavado de activos (fundamentalmente, fiscales). El objetivo es confeccionar un Manual de buenas prácticas que pueda describir de manera simple las principales previsiones que deben tenerse en cuenta al momento de recibir donaciones, a los fines de evitar quedar inmersos en las infracciones y delitos relativos a la prevención del lavado de activos provenientes de fuentes ilícitas.

1. Introducción	6
2. Ámbito de aplicación	7
3. Manual de buenas prácticas	8
3.1. Concepto de Donación	8
3.2. ¿Cuáles son los beneficios económicos que un donante puede esperar al efectuar una donación?	8
3.3. ¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como privativas de la libertad, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo? ..	10
3.3.1. Figuras dolosas	10
3.3.2. Figuras culposas	11
3.4. ¿Cuándo estará la entidad obligada de forma genérica y cuándo por la Resolución UIF N° 30/2011? ¿Cuál es la diferencia?	11
3.5. Obligación N° 1: Prestar especial atención a operaciones sospechosas y denunciarlas ante la UIF	12
3.5.1. Basta con la tentativa para que se configure una “Operación Sospechosa”	13
3.5.2. Debe tratarse siempre de una Operación Inusual	13
3.5.3. Se debe confrontar a las Operaciones Inusuales con la actividad desarrollada	17
3.5.4. Elementos que coadyuvan a la existencia de una Operación Sospechosa	18
3.6. Obligación N° 2: Confidencialidad	21
3.7. Obligación N° 3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y como se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?	21
3.7.1. Datos a requerir a las personas físicas	22
3.7.2. Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica	23
3.7.3. Datos a requerir a Organismos Públicos	23
3.7.4. Datos a requerir al Representante	24
3.8. Obligación N° 3 (II): Política de identificación y conocimiento del cliente; Supuestos especiales a tener en cuenta	24
3.8.1. Presunta actuación por Cuenta Ajena	24
3.8.2. Empresas pantalla/vehículo	25
3.8.3. Fideicomisos	25
3.8.4. Personas incluidas en el listado de terroristas	26
3.8.5. Transacciones a distancia	26
3.9. Conservación de la Documentación: ¿Qué se debe conservar y por cuánto tiempo?	27
4. Anexos	29

1

Intro- ducción

¹ *Capítulo XIII del título XI del texto actualizado de la ley 11.179 (Código Penal).*

² *Título XIII del texto actualizado de la ley 11.179 (Código Penal).*

³ *Art. 8 de la ley 26.683 que sustituye al Art. 6 de la ley 25.246.*

Las leyes 25.246 (promulgada el 5 de mayo del año 2000) y 26.683 (actualizando algunos institutos de la primera, con fecha 17 de junio de 2011) trajeron como consecuencia dos modificaciones esenciales al ordenamiento jurídico argentino, ambas tendientes a la loable tarea de prevenir el lavado de activos de origen ilícito: Por un lado, incorporaron al código penal el tratamiento del delito de Encubrimiento¹ así como el de los “Delitos contra el orden económico y financiero”². Por el otro, la creación y regulación interna de la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir el delito de lavado de activos y el de financiación del terrorismo³.

Sin perjuicio de lo expuesto, y si bien (lo reitero) la intención del legislador es loable, la cantidad de sujetos obligados a brindar información a la UIF así como la cantidad y calidad de los datos necesarios, resultan realmente exigentes, más aún para pequeñas organizaciones que no llevan un sistema de registración complejo. El inc. 18 del art. 20 del texto actualizado de la Ley 25.246 indica como sujeto obligado a “todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros”, los cuales deberán llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas donantes, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de cualquier situación que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación del terrorismo (art. 20 bis del texto actualizado). Por supuesto, el incumplimiento de estas obligaciones generará severas sanciones pecuniarias (multas, según art. 24) y también privativas de la libertad si es que se configuraren los elementos del delito penal pertinente.

En particular, es especialmente relevante la **Resolución UIF N° 30/2011** que estableció las principales medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sin embargo, **esta Resolución solo es aplicable cuando el monto de las donaciones o aportes** (ya sea en dinero o en especie, y como suma total o en varios actos con el mismo sujeto) **supere los cincuenta mil pesos**. En cualquier caso, el estudio de esta norma resulta esencial para lograr el objetivo de este trabajo, considerando que en la misma se exponen los principales deberes de esas entidades.

2

Ámbito de aplicación

⁴ Definición RAE.

1. El presente Manual es funcional a cualquiera de las personas jurídicas definidas en el inciso 18 del artículo 20, explicado en el apartado anterior. Sin embargo, será *particularmente útil para todas las ONG* dadas sus especiales características; estas entidades, definidas como “organizaciones de iniciativa social, independientes de la administración pública, que se dedican a actividades humanitarias, sin fines lucrativos”⁴, dependen fundamentalmente (más allá de eventual generación de genuinos ingresos) de la colaboración de las personas físicas y entes ideales, tanto públicos como privados, que plasman su ayuda a través de donaciones y otras liberalidades. En definitiva, las ONG (estructuradas como sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, etc.) resultarán ser, en líneas generales, sujetos obligados según el inciso 18 arriba mencionado y por ende este Manual se dirige, básicamente, a este especial tipo de personas jurídicas.

2. El presente Manual se avoca a otorgar precisiones *para los responsables y colaboradores de las entidades descritas en el punto 1 anterior, teniendo en cuenta una honesta labor en la recepción de donaciones*. Es decir, no se tratarán aquí las contingencias derivadas de mala fe en los empleados, colaboradores o representantes de dichas entidades ni tampoco en eventuales connivencias que éstos desarrollen con los donantes; en todo caso se tratarán de prevenir las acciones maliciosas de los terceros donantes que de alguna manera puedan confundir a representantes probos de la ONG en cuestión.

3. El presente Manual no tiene como objetivo detallar todas y cada una de las obligaciones que las entidades descritas en el punto 1 tienen a su cargo frente a la UIF (más allá de colaterales menciones a las mismas). Por otro lado, sí *será de gran ayuda para cumplir uno de sus deberes fundamentales: La creación y actualización de un Manual “que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”*⁵, especialmente en cuanto a las previsiones de los incisos a), b), d), f), h) e i) del art. 4º de la Resolución UIF N° 30/2011.⁶

⁵ Inciso a) del Art. 3º de la Resolución UIF N° 30/2011.

⁶ Dicho artículo 4º detalla los requisitos mínimos que debe contener el Manual de Procedimientos.

3

Manual de buenas prácticas

⁷ Título XIII del texto actualizado de la ley 11.179 (Código Penal).

3.1. Concepto de Donación

El art. 1789 del C.C. define al contrato de donación de la siguiente manera: *“Habrá donación, cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa”*. Sin perjuicio de los aspectos controvertidos que pueda generar esta definición y de la normativa que excluye ciertos actos de dicho concepto⁷, es unánime la doctrina en considerar a la liberalidad, la libre voluntad y la transferencia de la propiedad de una cosa como los tres elementos necesarios para que exista donación. Adicionalmente, el art. 1792 C.C. exige un requisito fundamental: *“Para que la donación tenga efectos legales debe ser aceptada por el donatario, expresa o tácitamente, recibiendo la cosa donada”*. Vale aclarar que el espíritu de esta redacción (más allá de algunos cambios sintácticos) se mantiene en el nuevo Código Civil y Comercial unificado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2015 (art. 1542).

Sin perjuicio de estas definiciones jurídicas, lo importante es que el responsable o colaborador de la entidad que reciba una donación deberá tener en cuenta que dicha liberalidad no se perfecciona hasta tanto la misma no sea aceptada por el representante legal de la persona jurídica y, por ello, *todas las previsiones que se explicarán seguidamente deberán ser desarrolladas, en la medida de lo posible, con anterioridad a dicha aceptación (expresa o tácita) que efectúe el representante legal*: Vale destacar que a partir de esa aceptación las principales consecuencias legales serán difíciles de detener si no se cumplieron con las buenas prácticas detalladas en este Manual.

3.2. ¿Cuáles son los beneficios económicos que un donante puede esperar al efectuar una donación?

De más está decir que los objetivos que se tienen en mira al efectuar una donación son variados, aunque el fin altruista, desinteresado y de buena fe es (o debiera ser) el prioritario. Sin embargo, la meta de quien dona dinero que proviene de actividades ilícitas rara vez está asociada a esos aspectos loables; muy por el contrario, el objetivo suele ser exclusivamente económico. Así, *el principal aliciente del que dona*

dinero que ha provenido de fuentes no lícitas es el beneficio fiscal: Uno de los supuestos a partir de los cuales una persona física o jurídica puede reducir el monto a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias es el de las donaciones a entidades sin fines de lucro, según el art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (y cumpliendo ciertos requisitos formales que la misma impone).

Por otro lado, resulta interesante que *la donación en sí misma no constituye un medio para el lavado de dinero, salvo que exista connivencia de los propios responsables o empleados de la ONG o entidad de que se trate.* La razón es que, para gozar de la mencionada desgravación de impuestos, el egreso de dinero debe estar registrado y, por ende, dicho dinero ya se encontraba en la contabilidad de la entidad con anterioridad. Ahora bien, la donación en estos casos sí implica un medio habitual de utilizar dicho dinero para obtener beneficios fiscales que, de otra forma, le implicarían al sujeto un esfuerzo adicional: Por ejemplo, un medio habitual para pagar menos impuesto a las ganancias es generar compras o gastos que en la realidad no existieron; de esta forma se disminuye el resultado positivo al final del ejercicio y el impuesto a abonar es inferior. Sin embargo, para lograr esto, se requerirá una minuciosa y ladina planificación con terceros, supuestos “proveedores”, para registrar esa operación que nunca existió.

Mediante la donación sin embargo, no es necesario generar una operación de venta por parte de un eventual proveedor, ni registrar contabilidad, ni emitir facturas u otros comprobantes: Es así como este acto de liberalidad se convierte en un medio relativamente sencillo de encauzar ese dinero “lavado” y obtener, a su vez, beneficios económicos.

Como conclusión, el representante de la ONG que recibe la donación debe tratar de deducir la verdadera intención del sujeto que efectúa dicho desembolso de dinero ya que, *si el único objetivo palpable resulta ser la reducción de impuestos, sería razonable dudar de la licitud de ese dinero.* Por ejemplo, si se ve al donante especialmente preocupado por que se cumplan todos requisitos necesarios para que la deducción de impuestos sea factible según ley, no interesándole demasiado qué real destino tiene esa erogación, es posible que el dinero donado no provenga de fuentes lícitas. Entre otros requisitos legales, es necesario que la entidad que acepta la donación (donataria) esté inscripta en el registro de entidades exentas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)⁸ o que el donante requiera fotocopias de las boletas de depósito a nombre de la donataria, certificadas por ésta. Una actitud por parte del donante tendiente exclusivamente a satisfacer estos requisitos debe ser una “alarma” para quien reciba el dinero.

3.3. ¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como privativas de la libertad, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?

El objetivo de este apartado es que el usuario de este Manual tome real dimensión de que la negligencia en la recepción de dinero, en casos muy extremos, puede llevar, *no solo a penas pecuniarias (económicas) sino también a sanciones privativas de la libertad, entre otras.*

3.3.1. Figuras dolosas

En primer lugar, es importante hacer referencia a las figuras dolosas, es decir *aquellas que implican, por parte del sujeto que comete el acto, la deliberada intención de actuar en contra del bien jurídico que la norma intenta proteger.* En principio, las ONG (y sus integrantes), a las que se destina el presente Manual no quedarían alcanzadas por la norma ya que no existiría connivencia con el donante. Sin embargo, es conveniente expresar cuales son las sanciones ante el evento de quedar involucrado en estos supuestos penales (difícilmente exista condena pero, ante una negligencia manifiesta, puede que los sujetos involucrados se encuentren frente a un procesamiento a la espera de que se declare la falta de pruebas respecto de la intención de cometer el delito).

El artículo 303 del Código Penal contempla el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

A su vez, si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1 (\$300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Finalmente, aquel que “recibiére dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia

posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años”.

Por su parte, la persona de existencia ideal (en el caso, la ONG) sufrirá las sanciones del artículo 304 del Código Penal, desde multas hasta la cancelación definitiva de la personería (en concordancia con el artículo 23 de la Ley Antilavado N° 25.246 y modificatoria).

3.3.2. Figuras culposas

Por otro lado, no es necesario que exista intención de colaborar con el lavado de dinero para sufrir sanciones. *Si la ONG (y, por extensión, sus integrantes) no cumplieran con los requisitos de análisis de la persona del donante* (tema que se desarrollará en los siguientes títulos), *ni con los de comunicación e información a la UIF (generación de Reportes de Operaciones Sospechosas), serán sancionados con multas de, entre otras cuantías, una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiere la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave* (artículo 24 de la Ley Antilavado N° 25.246 y modificatoria).

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de este Manual, la figura culposa será el supuesto más habitual en el que podría encuadrarse el destinatario del mismo, por lo que se torna fundamental el análisis y comprensión de los apartados siguientes a los fines de evitar eventuales consecuencias jurídicas por negligencia o imprudencia (nuevamente, no hace falta intención o mala fe en el actuar para caer frente a este tipo de sanciones).

3.4. ¿Cuándo estará la entidad obligada de forma genérica y cuándo por la Resolución UIF N° 30/2011? ¿Cuál es la diferencia?

Como ya se ha mencionado, las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros se encuentran obligados según el artículo 20, inciso 18 de la Ley Antilavado N° 25.246 y modificatoria. Esto *implica tres obligaciones principales según el artículo 21 de dicha ley: i. Prestar especial atención a operaciones sospechosas, denunciándolas ante la UIF; ii. Abstenerse a revelar al donante o aportante, así como a terceros, las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la mencionada norma; y iii. Recabar información de sus donantes o aportantes, conservando dichos datos.*

Ahora bien, la última de estas obligaciones genéricas podrá obviarse “cuando los importes sean inferiores al mínimo que establez-

ca la circular respectiva”. En concordancia, la Resolución 30 del año 2011 emanada del órgano de contralor (UIF), estableció dicho límite en \$50.000 y, en consecuencia, *solo estará obligada a cumplir con este deber la persona jurídica que reciba donaciones o aportes de terceros por importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000) o el equivalente en especie* (valuado a valor de plaza, es decir de mercado). Para obtener el valor de mercado de un bien registrable (automotor, embarcaciones, inmuebles, etc.) es frecuente recurrir a agencias de automóviles, inmobiliarias, etc. y así ponderar el real valor de venta. Para otros bienes, es conveniente buscar, en páginas web y similares, los valores aproximados de los efectos que se han donado. Por supuesto, las constancias de dichos valores deberán ser debidamente registradas y archivadas para evitar futuros reclamos de la UIF.

Por otro lado, *también estará obligada la entidad que recibe donaciones inferiores a pesos cincuenta mil (\$50.000), siempre que se cumplan tres condiciones:*

- 1)** En conjunto (sumadas), todas las donaciones individuales superan esa cifra.
- 2)** Esos actos fueron realizados por una o varias personas relacionadas: A tal efecto debe considerarse relacionadas a las personas emparentadas familiarmente, así como personas jurídicas que compartan una relevante cantidad de socios o administradores.
- 3)** Dichos actos se realizaran en un periodo no superior a treinta (30) días. Por norma genérica de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, los días deberán tomarse como hábiles.

En definitiva, aquellos *no incluidos* en la Resolución N° 30/2011, solo deberán cumplir con las *obligaciones genéricas i. y ii.* mientras que aquellos que sí están *incluidos, deberán además cumplir con la obligación iii.*

3.5. Obligación N° 1: Prestar especial atención a operaciones sospechosas y denunciarlas ante la UIF

El deber en este caso parece ser sencillo: *Identificar a las operaciones sospechosas de los sujetos donantes y denunciarlas ante la UIF.* Sin embargo, el responsable o colaborador que recibe las donaciones debe estar familiarizado con este concepto, el cual genera muchas dudas y controversias. La normativa de la UIF ha logrado definir a las “operaciones sospechosas” como “aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obli-

gado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, existe sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”⁹. Para explicar esta definición técnica es necesario desmembrar sus diversos elementos.

⁹ Art. 2, inc. F) de la Resolución UIF N° 30/2011.

3.5.1. Basta con la tentativa para que se configure una “Operación Sospechosa”

No es necesario que la operación sospechosa se haya ejecutado totalmente pues basta con que se haya “tentado”, es decir que el sujeto intentó realizar la operación y, habiendo ya dado inicio a su ejecución, se detuvo por causas ajenas a su voluntad (es decir, se excluye el caso en el cual el sujeto se arrepiente y no termina de ejecutar la operación).

3.5.2. Debe tratarse siempre de una Operación Inusual

Las operaciones sospechosas debieron haber sido identificadas previamente como “Operaciones Inusuales”, las que se definen como *“aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”*¹⁰.

¹⁰ Art. 2, inc. E) de la Resolución UIF N° 30/2011.

Lograr identificar a una operación inusual es esencial en el rol del representante, colaborador o voluntario que recibe las donaciones o aportes de una ONG y puede ser una tarea muy compleja. Por supuesto, *en estos casos las normas no exigen a los Sujetos Obligados una tarea infalible desde el punto de vista de una auditoría técnica*, pero sí ciertos niveles mínimos de adecuada diligencia. En este sentido, si la entidad se encuentra obligada por la Resolución UIF N° 30/2011 previamente citada, se exigirá establecer una política de identificación y conocimiento del donante, lo cual se explica con más detenimiento en el apartado referido a la Obligación N° 3. Si, por el contrario, la entidad no se encuentra sujeta a esa Resolución, *más allá de recomendarse fuertemente la aplicación de lo allí dispuesto, bastará con que el representante de la ONG aplique mínimos estándares de diligencia en la identificación de circunstancias incompatibles con el perfil del donante.*

Para lograr este objetivo *se detallan a continuación los ejemplos más reiterados de operaciones inusuales que pue-*

de enfrentar una ONG donataria de sumas provenientes de fuentes ilícitas aunque no siempre será fácil detectarlos. Muchas veces se podrá identificar al supuesto solo de forma accidental o casual pero será siempre necesario estar atento a la conversación con el donante y los datos (quizás irrelevantes o superfluos a primera vista) que éste manifieste a lo largo de la relación:

- 4) *Potenciales donantes reacios a otorgar información verificatoria de su actividad, de sus directivos o de sus actividades bancarias:* Es decir, cuando se observa una constante negativa o evasivas a consultas que se encuentren dirigidas a entender cuál es la actividad desarrollada por este donante y cuál es la naturaleza de sus movimientos bancarios.
- 5) *Incoherencia entre actividad declarada y los movimientos de fondos del ente:* Por ejemplo, si la actividad declarada implica esperar un mínimo volumen de ventas o de movimiento de fondos y se observa una enorme suma de dinero dispuesta a ser donada, claramente estamos ante un caso de operación inusual. Para este tipo de indicadores, es conveniente, más allá de las declaraciones del donante, consultar la página web de AFIP¹¹ para identificar cual es el estatus tributario del sujeto. En tal caso, si en la *constancia de inscripción* se observare por ejemplo que el sujeto es monotributista, categoría “B” (la de *niveles de ingresos* más bajos, y que hoy en día no supera los \$48.000 anuales), será inusual observar una oferta de donación por un monto elevado. Por otro lado, si el donante no fuere monotributista su inscripción figurará en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado, sin poder acceder a la información de sus ingresos presuntos; Es decir, podrá obtener ingresos anuales de \$48.000 o de \$48.000.000 pero la constancia de inscripción solo manifestará que se encuentra inscripto en esos tributos. En este caso, el análisis debe hacerse teniendo en cuenta el *código de actividad económica* que también surge de la constancia de inscripción. Por ejemplo, si la actividad que surge de la inscripción es “478010: Venta al por MENOR de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados”¹², rara vez el donante podrá disponer de enormes sumas de dinero. Es importante recordar siempre que el hecho de calificar a una operación como inusual, no implica certeza sino un grado razonable de incompatibilidad en el giro negocial.
- 6) *Creación de empresas o fideicomisos “fantasma”, es decir sin aparente índole comercial:* El detectar que el

¹¹ La constancia de inscripción de todo contribuyente (y con ello los datos relativos a sus inscripciones en impuestos) pueden verificarse públicamente, y solo ingresando el CUIT del sujeto, en el [siguiente portal](#).

¹² Según nomenclador internacional utilizado por la AFIP para clasificar a las actividades de los contribuyentes.

donante es socio o administrador de entes jurídicos que sin embargo no parecen desarrollar ninguna actividad comercial (por ejemplo, una sociedad o fideicomiso debidamente inscriptos pero que se encuentra “inmovilizada”, sin ventas o sin bienes a su nombre) resultará un indicador de operación inusual.

7) *Transacciones con clientes, proveedores o afiliados radicados en países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (aquellos comúnmente llamados “paraísos fiscales”):* Se da cuando, por alguna razón, se tuviera conocimiento de que el donante posee como principales vínculos comerciales, socios o administradores a sujetos radicados en países de baja o nula tributación. Según el Decreto N° 589/2013, emitido el 27 de mayo de 2013, deberán entenderse como tales aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados ***no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”***, es decir, que no hayan suscripto un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio con Argentina para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Es decir, el responsable que acepta la donación deberá atender al hecho de que el donante posea vínculos con empresas situadas en Estados no comprendidos en el listado de países considerados cooperadores. Este listado se encuentra publicado y actualizado permanentemente en la página de AFIP¹³ por lo que es importante tener en cuenta que el mismo puede variar requiriendo del lector una mirada constante a los fines de detectar eventuales cambios. A modo de ejemplo se acompaña como [Anexo I](#) el listado mencionado, vigente a la fecha de confección del presente Manual.

¹³ Ver [portal](#).

8) *Pagos de sumas significativas de dinero por servicios no especificados:* Si el donatario pudiera acceder a la información contable del donante, una operación inusual es visualizar un pago significativo atribuido a algún servicio (no compra-venta de bienes) sin especificación concreta (por ejemplo, a través de una cuenta denominada “gastos generales de administración”).

9) *Compra-Venta de bienes y servicios a precios inusuales:* Es el caso de advertir que el donante ha adquirido bienes o servicios muy por encima o, incluso, por debajo de los verdaderos valores de mercado. Al adquirir un bien por ***valores muy por debajo de su cotización real***, puede presumirse que el

sujeto no podía justificar en sus registros contables e impositivos (quizás, por no provenir de actividades lícitas) esa cantidad de dinero por lo que se hizo figurar un monto exiguo aunque el real fuere el de mercado. Por otro lado, si se adquiriere un bien a un *valor muy por encima del fijado en el mercado*, se podrá esgrimir que el vendedor ha incrementado ficticiamente sus ganancias justificando un mayor ingreso del que se obtuvo en realidad: Este es el medio habitual para lavar dinero, consistente en declarar ingresos o ganancias de una actividad lícita que nunca existieron. En este último ejemplo, el donante sería un colaborador de quien se encuentra en un proceso de lavado de activos (el vendedor). A riesgo de ser reiterativo, vale insistir en que en este y otros supuestos, la identificación del hecho será meramente ocasional ya que la normativa no exige de la ONG un estudio completo o auditoría de la contabilidad del donante.

- 10) *Transacciones inusuales en relación a la operatoria principal del ente con sujetos del exterior:*** En este caso dependerá de la actividad desarrollada pero, por ejemplo si el donante administra una serie de hoteles de calidad o servicios baja, será inusual observar constantes *contrataciones con grandes empresas situadas en el exterior, fundamentalmente si se encuentran en países de baja o nula tributación según lo explicado en el punto N° 4*. Podría suceder en tal caso que un hotel de 5 estrellas contrate con empresas del exterior alojamiento para sus más altos directivos pero sería sospechoso observar esa operación en hoteles de menor categoría.
- 11) *Movimientos de fondos en efectivo:*** En todos los casos, grandes movimientos de efectivo implicarán una alerta para el donatario dados los actuales medios de transferir dinero de forma rápida, económica y sencilla. De hecho, es coherente la normativa de la UIF¹⁴ en considerar más seguras (reduciendo el riesgo de operaciones inusuales) a las realizadas en base a movimiento de fondos provenientes de una entidad financiera de plaza o del extranjero siempre que se trate de un Estado Cooperadores a los fines de transparencia fiscal. Es decir, deberá tenerse en cuenta el hecho de que el donante, ya sea en la propia operación de donación o en cualquier otra, efectúe grandes movimientos de dinero en efectivo o bien con origen en instituciones financieras del exterior, situadas en países calificados como de baja o nula tributación según el mencionado punto N° 4.

¹⁴ Ver Resolución UIF N° 90/10.

12) Transferencias electrónicas de fondos a través de entidades no financieras: Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior punto respecto de los movimientos de fondos en efectivo, no toda transferencia bancarizada en entidades del país reduce los riesgos en cuestión. De hecho, las transferencias electrónicas de fondos que se realizan a través de entidades no financieras, como casas de cambio, entes privados sin actividad definida o con actividad ajena al giro financiero, deben entenderse como un indicador de operaciones inusuales. Es decir, pudiendo acceder a la seguridad de una entidad financiera autorizada a operar por el Banco Central de la República Argentina (con todas las responsabilidades y exigencias que se les imponen actualmente), se recurre a una entidad ajena a tal actividad, pudiendo así presumir que el dinero transferido *carece de certeza en cuanto a su origen legal*. Otro caso que ingresa en esta categoría podría ser el de las transferencias de dinero digital, las cuales son monedas virtuales no reguladas por los Bancos Centrales y que, por ende, generan altos grados de riesgo respecto del origen lícito que ha determinado un ingreso en esa moneda. Actualmente contamos con innumerables ejemplos de estas monedas como ser Bitcoin, Litecoin, PPcoin, Opencoin, Drago, Terracoin, Namecoin, Tonal Bitcoin, Ixcoin, Devcoin, Freicoín, I0coin, Liquidcoin, entre otras.

13) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los donantes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica: Algunos ejemplos se relacionan con casos en los que los montos son inusualmente elevados en relación con la actividad económica o la operación de transferencia de dinero se demuestra injustificadamente compleja (por ejemplo, multiplicidad de transferencias bancarias con anterioridad a que se depositen en las cuentas de la ONG). Asimismo, si el donante exhibe una inusual despreocupación por los costos adicionales de una determinada modalidad de transacción, también debería ser una alarma relativa a una Operación Inusual.

3.5.3. Se debe confrontar a las Operaciones Inusuales con la actividad desarrollada

Una vez identificada a las operaciones inusuales, y ya sea que se hayan ejecutado o tentado, se procederá a analizarlas a la luz de la actividad que desarrolla el donante y así interpretar si tal operación inusual puede ser justificada. Por ejemplo si

más allá de tener una actividad de venta al por menor de golosinas, el gran volumen de operaciones es justificado dada la envergadura de la explotación comercial del donante en cuestión y cantidad de sucursales; o si existen fuertes pero entendibles vínculos con el extranjero, etc.

En cualquier caso, *deberá prestarse especial atención a ciertas actividades consideradas críticas a los fines del lavado de dinero y financiación del terrorismo*. Con fecha 27 de octubre de 2014 se llevó a cabo el Simposio “¿Cómo prevenir el avance del narcotráfico?” en el cual el Auditor Funcional de la Procuración General de la Nación, Dr. Agustín Morello, indicó como críticas a los fines del lavado de dinero, a las siguientes actividades: Compraventa de Inmuebles, Promoción de Seguros, Salas de Juegos y Casinos, Hotelería, Gastronomía y Turismo en general.

Es fundamental en todas estas actividades la nota distintiva de una masa de clientes, grande e indeterminada que permite a los que generan esta actividad declarar mayores operaciones de las que en realidad existieron y, por ello, introducir en el circuito formal (incluso cumpliendo debidamente con los pagos de sus obligaciones tributarias) dinero proveniente de fuentes ilícitas u orientado a la financiación del terrorismo.

Es en este tipo de actividades en las que el receptor de las donaciones debe aplicar toda su diligencia para detectar la existencia de actividades inusuales y su coherencia o no con la actividad crítica en cuestión.

3.5.4. Elementos que coadyuvan a la existencia de una Operación Sospechosa

Más allá de la definición establecida en la norma, existen otros dos elementos que deben funcionar como “alarmas” al momento de analizar la situación del donante.

- 1)** En primer lugar, *la atención y acciones tendientes a la reducción de riesgo deben aumentar cuando se trata de un Persona Expuesta Políticamente (PEP)*. La Resolución UIF N° 52/2012 determinó que todos los Sujetos Obligados deben requerir, al iniciar la relación contractual, la suscripción de una Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona. *Como Anexo II a este Manual se incorpora el listado de sujetos considerados Personas Expuestas Políticamente y, como Anexo III, el modelo de Declaración Jurada que cada donante debe completar*. Dado que se trata de sujetos relacionados con cargos sensibles desde el

punto de vista del erario público se incorpora el deber, para los Sujetos Obligados (en este caso, quienes reciban donaciones), de llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación con el aportante y reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación, económica y jurídica. Además, prestar especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil de donante. En definitiva, el hecho de que el donante sea un PEP implica para el usuario de este Manual la obligación de un análisis particular de su situación económica, financiera y jurídica en base a los criterios de operaciones inusuales arriba mencionadas. En la práctica, el pedido de información personal a un sujeto que desea contribuir con la ONG de que se trate puede llevar a una situación en la cual el donante se sienta incómodo y hasta fastidioso, incluso perdiendo el deseo de contribuir con la entidad. Sin embargo, en estos casos *se deberá ser especialmente paciente y empático, explicando que el hecho de ser una Persona Políticamente Expuesta obliga a la entidad que recibe la donación a efectuar esa serie de interrogantes*. Quizás sea bueno poder transmitir al sujeto todas las sanciones que la falta a estos deberes de información puede generar (ver apartado titulado “¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como privativas de la libertad, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?”). Sin perjuicio de lo expuesto, se deberán adoptar las medidas necesarias para identificar operaciones inusuales y eventualmente denunciarlas, aun percibiendo absoluta buena fe por parte del donante.

- 2) Otra de las cuestiones a tener en cuenta a los efectos de ponderar una Operación Sospechosa tiene que ver con los *regímenes de exteriorización de activos que se establecieron en Argentina en los años 2009 y 2013 (en este último caso, aún vigente en 2015)*. Los regímenes de “blanqueo” de dinero y bienes implican brindar al contribuyente la posibilidad de exteriorizar dinero y patrimonio que no tributó los impuestos que debieron haber tributado, mediante un régimen beneficioso (generalmente el pago de un canon menor al que hubieran tenido que pagar). El gran peligro en estos casos es la posibilidad de permitir transparentar dinero que provenga de fuentes ilícitas ya que *estos regímenes de exteriorización (ley 26.476 del año 2009 y ley 26.860 del año*

2013) permitieron, no solo evitar informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias, sino también evitar informar el origen de los fondos con las que fueran adquiridas. Pues bien, esta eximición del deber de informar por parte del contribuyente a la AFIP, no lo eximirá de su deber de informar a los Sujetos Obligados del régimen para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En definitiva, el beneficio es exclusivamente fiscal (no deberán abonar lo que debieron haber abonado ni tendrán las sanciones impositivas, incluso penales, que les deberían ser aplicadas) rigiendo sin embargo el sistema de prevención de lavado de activos. Por ejemplo, el punto II de la Resolución 137/2009 estableció que los sujetos obligados “deberán identificar y recoger evidencia suficiente sobre la actividad económica subyacente que generó los fondos que se exteriorizan a través del aludido régimen”. En conclusión, cuando el donante se niegue a brindar información acerca del origen de los fondos, alegando que se ha acogido a alguno de los regímenes de blanqueo, se deberá ser contundente, informándole que *tales supuestos no relevan a quien recibe la donación de su obligación de analizar la licitud de su procedencia*. Asimismo, “cuando del conocimiento de la persona que efectúe la exteriorización surjan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil de dicha persona y la actividad subyacente generadora de los fondos o cuando la misma se niegue a suministrar la información que solicite el sujeto obligado, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrezca información engañosa o que es difícil de verificar *se deberá profundizar el análisis con el fin de obtener información adicional que convalide la situación planteada*”¹⁵. En su defecto, se deberá hacer la correspondiente denuncia ante la UIF. Como corolario se sugiere, ante estos casos, actuar como si el sujeto no se hubiera adherido a ningún régimen especial pues las consideraciones respecto de las operaciones inusuales son las mismas. El hecho de que haya evadido impuestos, evitando exteriorizar sus ingresos no debería afectar los indicadores antes vistos pues si tales ingresos (aun no habiendo tributado) son razonables y coherentes con la actividad lícita que desarrolla el sujeto, entonces se podrá llegar a la conclusión de que no hay riesgo asociado al lavado de dinero ni financiación del terrorismo.

¹⁵ Punto IV. 2. De la Resolución UIF N° 135/2009 relativa a la ley de exteriorización de activos N° 26.476.

3.6. Obligación N° 2: Confidencialidad

Respecto de esta obligación es fundamental distinguir dos situaciones: *confidencialidad en la relación inicial con el donante respecto de la confidencialidad ante el desarrollo de un procedimiento frente a la UIF.*

La norma no impone confidencialidad en la búsqueda de los datos; es decir, *los representantes de las entidades que reciben donaciones pueden manifestar que requieren información para cumplir con las previsiones de la normativa antilavado* y con esto no estaría incumpliendo ningún deber.

Sin embargo, la norma prohíbe a los Sujetos Obligados revelar a los donantes, y aun terceros, todo tipo de información respecto de actuaciones administrativas y judiciales que se hayan desarrollado como cumplimiento de la mencionada normativa. Básicamente, se deberá guardar absoluta confidencialidad desde la denuncia de alguna operación sospechosa a la UIF, en adelante, previendo así también un sistema de registros que permita conservar la documentación ajena a cualquier injerencia de terceros.

Finalmente, es importante destacar que, *una vez hecha la denuncia mediante el Reporte de Operación Sospechosa, estos datos tampoco deberían figurar en actas o documentos internos que puedan tener que exhibirse ante los organismos de control de la actividad*¹⁶ (IGJ o Registros Públicos de Comercio provinciales).

3.7. Obligación N° 3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y cómo se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?

Tal como se ha mencionado anteriormente, la Obligación N° 3 solo se torna aplicable cuando el monto de la donación, ya sea en un solo acto o en varios acumulados en un período no superior a treinta (30) días, supere los cincuenta mil pesos (\$50.000). En tal caso *será necesario contar con un registro de los datos más importantes del sujeto donante a los efectos de contribuir con la interpretación e identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas.* También se trata de un deber regulado por la Resolución UIF N° 30/2011 cuyo incumplimiento podrá generar las sanciones explicadas en los primeros apartados de este Manual¹⁷.

En base a la mencionada Resolución, se destacan a continuación los datos mínimos a recabar de los donantes que se encuentran en la situación descripta (operación que supere \$50.000):

¹⁷ Art. 29 de la Resolución UIF N° 30/2011.

3.7.1. Datos a requerir a las personas físicas:

- 1) **Datos Generales:** Nombre y apellido completo; Fecha y lugar de nacimiento; Nacionalidad; Sexo; Estado civil; Número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (será válido el DNI, la Libreta Cívica, la Libreta de Enrolamiento o el Pasaporte); CUIL (Clave Única de Identificación Laboral), CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CDI (Clave de Identificación); Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono (preferentemente, que no sea un celular) y dirección de correo electrónico;
- 2) **Datos sobre la actividad económica:** Profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal, junto con la indicación expresa de revestir o no la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
- 3) **Para el caso en que la donación o aporte supere los cien mil pesos (\$100.000) o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto en varios acumulados en un periodo que no supere los treinta (30) días:** Declaración Jurada sobre licitud y origen de los fondos. Para mayor claridad se agrega en el [Anexo IV](#) de este Manual un modelo de dicha Declaración Jurada.
- 4) **Para el caso en que la donación o aporte supere los doscientos mil pesos (\$200.000) o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto o en varios acumulados en un período que no supere los treinta (30) días:** Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. Para esta justificación existen dos vías, o bien a través de ingresos genuinos o bien por un aporte de un tercero. En el primer caso hablamos de los ingresos generados por el desarrollo de la actividad comercial y por ello son válidos como documentación que explique el origen de dichos ingresos, fundamentalmente las **facturas emitidas y las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias**. Por otro lado, los fondos podrá justificarse como provenientes de un tercero, por ejemplo a través de una donación o de un crédito, en cualquiera de cuyos casos será necesario exhibir el **contrato de donación o de mutuo (crédito)** que le sirva de base. En casos más particulares podrían llegar a justificarse como provenientes de premios ganados (en salas de juego, loterías nacionales o provinciales, etc.) pero aquí los comprobantes que se presenten justificando tales ingresos deberán ser analizados minuciosamente y conservar una copia de los mismos.

3.7.2. Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica:

- 1) *Datos Generales:*** Razón Social; Fecha y número de inscripción registral (en la Ciudad de Buenos Aires será el registro en la Inspección General de Justicia y en las provincias del interior, los Registros Públicos de Comercio); CUIT o CDI; Fecha del contrato constitutivo de la entidad; Copia certificada por escribano de aquél contrato o estatuto actualizado; Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada (la que debe surgir idéntica del estatuto social).
- 2) *Datos relativos a los integrantes:*** En primer lugar será necesario exhibir las Actas certificadas del órgano que ha designado a las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social. En general, el órgano que toma dicha decisión es la Asamblea de Accionistas o la Reunión de Socios pero puede también surgir de una decisión por parte del Consejo de Vigilancia. Por otro lado, será necesario recabar los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante. Dichos datos identificatorios son los mencionados en el punto 1 (“Datos Generales”) del título anterior (“Datos a requerir a las personas físicas”).
- 3)** Finalmente, se deben cumplir exactamente las mismas previsiones indicadas en los puntos 3 y 4 del título anterior (“Datos a requerir a las personas físicas”) ***siempre que la operación de donación exceda los montos allí indicados (\$100.000 y \$200.000 respectivamente).***

3.7.3. Datos a requerir a Organismos Públicos:

En estos casos ***la información a solicitar es la del funcionario que interviene representando al organismo público de que se trate:*** Copia certificada del acto administrativo de designación; Número y tipo de documento de identidad (se aceptará DNI, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte) y Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). Asimismo, se deberá solicitar, respecto de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones, el número de CUIT, el domicilio legal y el teléfono.

3.7.4. Datos a requerir al Representante:

No solo los entes ideales o personas jurídicas requieren estar representadas por sujetos personas físicas (por expresarlo de alguna manera, sujetos de carne y hueso). Existen otros casos en los que una persona física desea (por conveniencia o comodidad) o se ve obligada (por una norma legal) a actuar en representación de otra (por ejemplo el padre en favor de los hijos, el curador en representación de dementes declarados en juicio, el abogado o contador en representación de sus clientes, etc.). En tales supuestos *se deberá requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal la misma información a la solicitada para los donantes y aportes propiamente dichos*. A su vez, deberá requerirse el correspondiente comprobante (en copia certificada) que acredite la representación: por ejemplo, la partida de nacimiento cuando se trata de padres e hijos, la sentencia que designa a una persona como curadora de un demente o el poder que otorgó un cliente a su abogado para hacer más sencillos los trámites de que se trate.

3.8. Obligación N° 3 (II): Política de identificación y conocimiento del cliente; Supuestos especiales a tener en cuenta

Los siguientes son casos especiales que pueden darse en la práctica e implican la posibilidad de maniobras tendientes a evitar la adecuada identificación del donante. En tales casos, *se deberá incrementar el escepticismo respecto de la identidad del supuesto donante y del verdadero origen de los fondos*.

3.8.1. Presunta actuación por Cuenta Ajena:

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, se deberán adoptar medidas adicionales para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los donantes o aportantes. Puede suceder que, de acuerdo al perfil de un determinado donante, no sea razonable que efectúe la operación de donación y por ende esté actuando por orden de un tercero; esto puede ser una actuación de buena fe (el verdadero donante no quiere exponerse públicamente pero sí contribuir con la ONG) o como maniobra para evitar eventuales responsabilidades de quien no puede justificar el origen de los fondos. En cualquier caso, *se deberán efectuar interrogantes más profundos acerca del origen de los fondos*

y de los vínculos que el sujeto tiene desde el punto de vista societario y comercial (socios, administradores, apoderados, etc.)

3.8.2. Empresas pantalla/vehículo:

También se deberá prestar especial atención para detectar casos en los que personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos, los interrogantes deben estar dirigidos a *determinar la estructura de la sociedad* (cuál es y cómo se integran el órgano de administración, el órgano de gobierno y el órgano de fiscalización interna de cada ente), *la actividad que desarrolla* la misma (y si es razonable con los fondos manifestados) *y cuáles son los socios, beneficiarios y propietarios reales* de la misma. Asimismo, puede suceder que quien figure como socio mayoritario de un ente no sea el que ejerza el real control de la persona jurídica, supuesto que también requiere especial atención. Por ejemplo si se trata de una donación importante pero no existe, en la conversación con el representante de la sociedad, mención alguna a las intenciones o sensaciones del socio mayoritario respecto de ese acto, supuestamente desinteresado.

3.8.3. Fideicomisos:

Los fideicomisos no son estructuras societarias y mucho menos personas jurídicas. Se trata simplemente de contratos entre diversas personas (físicas o jurídicas) en las cuales se genera un patrimonio de afectación que será administrado con un fin particular. Existen varios sujetos que pueden intervenir en el contrato, como ser el fiduciante (aquel que aporta los bienes para ser explotados), el fiduciario (aquel que administrará el patrimonio, generalmente, en busca de renta), el beneficiario (quien recibe los beneficios económicos permanentes de la explotación comercial, por ejemplo de las ventas) y el fideicomisario (quien recibirá los bienes que forman parte del fideicomiso, una vez terminada la explotación). Este especial tipo de contrato entonces permite desafectar una parte del patrimonio de un sujeto, para ser administrado por otro, en beneficio de otro distinto; lo que implica la posibilidad de disimular el verdadero origen de los fondos y eventualmente su destino final, sin evidentes constancias de los vínculos que existen entre dichos participantes. En conclusión, para evitar inconvenientes *se deberá incluir en el proceso de identificación a los cuatro sujetos mencionados: fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios según el contrato pertinente.*

3.8.4. Personas incluidas en el listado de terroristas:

Los sujetos que reciban donaciones deberán prestar particular atención cuando el aporte involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en dicho listado. El mismo implica una innumerable serie de sujetos radicados en todo el mundo que han sido calificados como terroristas y puede ser consultado en la siguiente [página web](#).

3.8.5. Transacciones a distancia:

Cuando, en el proceso de identificación del aportante, o en la misma operación de donación (por ejemplo, a través de representantes o apoderados) el donante no estuviera presente, se deberán incrementar los controles y la percepción de datos para asegurar un nivel razonable de exactitud respecto de los mismos. Por ejemplo, existen muchos *datos que pueden ser confirmados en fuentes públicas mediante el uso de internet*, tal como se verá a continuación. Vale aclarar que los siguientes medios para confirmar información pública pueden ser utilizados y son válidos no solo para transacciones a distancia sino para cualquier operación de donación y su correspondiente necesidad de identificar al sujeto y el origen lícito de los fondos:

En primer lugar, se debe recordar que los datos personales y el código de actividad económica pueden ser fácilmente verificados en el [portal web de AFIP](#). El mismo *permite acceder a la constancia de inscripción de cualquier sujeto que se encuentre registrado en los sistemas del ente recaudador*.

Por otro lado, *si el sujeto tuviera una actividad destinada a consumidores finales, en general estará obligado a exhibir en los locales u oficinas, un código digital de respuesta rápida* (denominado código “QR – Data Fiscal”) que puede ser leído a través de modernos aparatos, como ser teléfonos celular inteligentes o tabletas. En estos casos, y siempre que se tenga la posibilidad de acercarse a dichos locales u oficinas, se podrá leer el código para acceder a la información del donante. *Asimismo, si dichas entidades tuvieran sitios web donde promocionar sus bienes o servicios, el “Data Fiscal” deberá figurar también en un lugar visible de tal portal*, permitiendo un link directo hacia la información mencionada. Los datos que surgen de este régimen son los siguientes:

- 1) *Si posee CUIT activa*: Permite percibir el grado de cumplimiento para con las obligaciones tributarias que posee el sujeto,

manifestando, según tenga CUIT activa o bloqueada, un mayor o menor riesgo de inconsistencias y operaciones sospechosas.

- 2) ***Cuál es el domicilio fiscal y si es correcto:*** Esto permite detectar el verdadero domicilio del sujeto, aún en actividades a distancia.
- 3) ***La condición del sujeto frente al IVA o Impuesto a las Ganancias, y si es monotributista:*** Esto permite interpretar el volumen de operaciones que genera el donante y si es razonable con la operación en cuestión.
- 4) ***Si posee, de corresponder, sus declaraciones de IVA y del Impuesto a las Ganancias presentadas:*** Una situación fiscal irregular (incumplimiento en dichas presentaciones) pueden presumir riesgos en el lícito origen de los fondos.
- 5) ***Si posee, de corresponder, sus declaraciones juradas informativas de monotributo presentadas en debida forma:*** Se trata de otro elemento que permite identificar el buen comportamiento fiscal del sujeto examinado.
- 6) ***Finalmente, si es empleador, se expondrá la cantidad de trabajadores en relación de dependencia que posee:*** Nuevamente, es un parámetro que permite distinguir si el donante realmente posee una estructura que pueda justificar grandes cantidades de dinero o no.

3.9. Conservación de la Documentación:

¿Qué se debe conservar y por cuánto tiempo?

El decreto reglamentario de la Ley Antilavado, Decreto 290/2007 determina en el artículo 21 que ***“la información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir”***.

Es decir, en principio, bastará con que los entes que reciban aportes guarden toda la documentación y datos relevados según lo dispuesto por este Manual, durante 5 años y siempre en un formato lógico y ordenado que permita reconfigurar la información relativa a cada operación de donación cuando sea necesario. ***Se recomienda en este sentido, generar un Legajo por Donante al cual se irán agregando nuevas operaciones de forma correlativa.*** Este método permite también identificar cuando se estén fraccionando operaciones para evitar controles: Recordar que si el monto es mayor a \$50.000 se aplicará la Resolución 30/2011 de forma genérica; si es

mayor a \$100.000 se solicitará una declaración jurada adicional sobre la procedencia del dinero; y si es superior a \$200.000 se requerirá documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos (ver punto 3 del título “Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica:”, en apartado “Obligación N°3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y como se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?”).

Ahora bien, el artículo 18 de la Resolución UIF N° 30/2011 va más allá y exige de *conservación de diez (10) años para los siguientes supuestos:*

- 1) Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de identificación del donante o aportante, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido;
- 2) Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de las donaciones o aportes, los documentos originales o copias certificadas recabadas por el Sujeto Obligado; y
- 3) Desde la fecha de reporte, los datos de registro del análisis de las operaciones sospechosas denunciadas.

En conclusión, para estos tres supuestos esenciales, la norma exige un plazo de 10 años para la conservación de la documentación mientras que, para el resto de los datos (complementarios y colaterales) se aplicará el periodo de 5 años del Decreto 290/2007.

Finalmente, *deben asegurarse condiciones prolijas y ordenadas de archivo de la documentación* a los fines de cumplir con los arts. 21 y 22 de la mencionada Resolución. En el primer caso, se exige denunciar a la UIF *mediante Reportes de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos, los hechos u operaciones relevantes en un plazo no superior a 30 días hábiles*¹⁸. El artículo 22, por su parte, obliga a *denunciar Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo en un plazo máximo de 48 horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.*

En cualquiera de los dos casos mencionados, es indispensable acompañar “la totalidad de la documentación vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible”¹⁹.

¹⁸ Luego de varias modificaciones, el plazo de 30 días fue recientemente confirmado por la Resolución UIF N° 3/2014.

¹⁹ Art. 25 de la Resolución UIF N° 30/2011.

Anexo I

Listado de países no considerados cooperadores a los fines de la transparen- cia fiscal

Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados
y regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores
a los fines de la transparencia fiscal.

Decreto N° 589/2013

Albania	Albania, República de
Alemania	Alemania, República Federal de
Andorra	Andorra, Principado de
Angola	Angola, República de
Anguila	Anguila
Arabia Saudita	Arabia Saudita, Reino de
Armenia	Armenia, República de
Aruba	Aruba
Australia	Australia, Mancomunidad de
Austria	Austria, República de
Azerbaiyán	Azerbaiyán, República de
Bahamas	Bahamas, Mancomunidad de las
Bélgica	Bélgica, Reino de
Belice	Belice
Bermudas	Bermudas, Territorio Británico de Ultramar de
Bolivia	Bolivia, Estado Plurinacional de
Brasil	Brasil, República Federativa de
Caimán	Caimán, Islas
Canadá	Canadá
Checa	Checa, República
Chile	Chile, República de
China	China, República Popular
Ciudad del Vaticano	Ciudad del Vaticano, Estado de la
Colombia	Colombia, República de
Corea del Sur	Corea, República de
Costa Rica	Costa Rica, República de
Croacia	Croacia, República de
Cuba	Cuba, República de
Curazao	Curazao, País de
Dinamarca	Dinamarca, Reino de
Ecuador	Ecuador, República del
El Salvador	El Salvador, República de
Emiratos Árabes	Emiratos Árabes Unidos
Eslovaquia	Eslovaca, República (Eslovaquia)
Eslovenia	Eslovenia, República de
España	España, Reino de
Estados Unidos	Estados Unidos de América
Estonia	Estonia, República de
Feroe	Feroe, Islas (o Islas Faroe)

Filipinas	Filipinas, República de
Finlandia	Finlandia, República de
Francia	Francesa, República (Francia)
Georgia	Georgia
Ghana	Ghana, República de
Grecia	Helénica, República (Grecia)
Groenlandia	Groenlandia
Guatemala	Guatemala, República de
Guernsey	Guernsey, Bailiazgo de
Haití	Haití, República de
Honduras	Honduras, República de
Hungría	Hungría
India	India, República de la
Indonesia	Indonesia, República de
Irlanda	Irlanda, República de
Isla de Man	Man, Isla de
Islandia	Islandia, República de
Israel	Israel, Estado de
Italia	Italiana, República (Italia)
Jamaica	Jamaica
Japón	Japón
Jersey	Jersey, Bailiazgo de
Kazajistán	Kazajistán, República de
Kenia	Kenia, República de
Kuwait	Kuwait, Estado de
Letonia	Letonia, República de
Liechtenstein	Liechtenstein, República de
Lituania	Lituania, República de
Luxemburgo	Luxemburgo, Gran Ducado de
Macao	Macao, Región Administrativa Especial de
Macedonia	Macedonia, República de
Malta	Malta, República de
Marruecos	Marruecos, Reino de
Mauricio	Mauricio, República de
México	Mexicanos, Estados Unidos (México)
Moldavia	Moldavia, República de
Mónaco	Mónaco, Principado de
Montenegro	Montenegro
Montserrat	Montserrat
Nicaragua	Nicaragua, República de
Nigeria	Nigeria, República Federal de
Noruega	Noruega, Reino de
Nueva Zelanda	Nueva Zelanda
Panamá	Panamá, República de

Países Bajos	Países Bajos, Reino de los
Paraguay	Paraguay, República del
Perú	Perú, República del
Polonia	Polonia, República de
Portugal	Portuguesa, República (Portugal)
Qatar	Qatar, Estado de (Estado de Catar)
Reino Unido	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Dominicana	República Dominicana
Rumania	Rumania
Rusia	Rusia, Federación de
San Marino	San Marino, Serenísima República de
Sint Maarten	Sint Maarten, Islas de
Singapur	Singapur, República de
Sudáfrica	Sudáfrica, República de
Suecia	Suecia, Reino de
Suiza	Suiza, Confederación
Túnez	Tunecina, República
Islas Turcas y Caicos	Turcas y Caicos, Islas
Turkmenistán	Turkmenistán
Turquía	Turquía, República de
Ucrania	Ucrania
Uruguay	Uruguay, República Oriental de
Venezuela	Venezuela, República Bolivariana de
Vietnam	Vietnam, República Socialista de
Islas Vírgenes Británicas	Vírgenes Británicas, Islas

Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios que suscribieron convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información, y/o se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información.

Anexo II

Listado de personas expuestas políticamente

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1) Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2) Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3) Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4) Embajadores y cónsules.
- 5) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6) Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7) Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1) El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

- 2)** Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3)** Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4)** Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5)** El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6)** El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7)** Los interventores federales;
- 8)** El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9)** Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10)** Los Embajadores y Cónsules;
- 11)** El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12)** Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13)** Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14)** Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encar-

gado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

- 15)** Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16)** El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17)** El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18)** Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19)** Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20)** Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1)** Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2)** Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3)** Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4)** Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5)** Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

- 6)** Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7)** Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Anexo III

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

El/la¹ que suscribe, _____² declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO¹ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____
_____. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo³ _____ N° _____ .

País y Autoridad de Emisión: _____ .

Carácter invocado⁴: _____ .

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____ .

Lugar y fecha: _____ . Firma: _____ .

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia¹.

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

¹ Tachar lo que no corresponda.

² Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

³ Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

⁴ Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Anexo IV

Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos

¹ Integrar con el nombre y apellido del donante, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a.¹ _____ por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en _____.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25246, y que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas” que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la persona políticamente expuesta.

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma del titular o su apoderado

_____ de _____ de _____

Aclaración: _____

Carácter: _____

Tipo y número de documento: _____

OPRENAR

El *Observatorio de Prevención del Narcotráfico (OPRENAR)* es una iniciativa interinstitucional de la sociedad civil, estrechamente vinculada a diferentes actores del sistema de educación de la Argentina, que tuvo su origen en *noviembre de 2014*. Está conformado por la Academia Nacional de Educación, la Academia Nacional de Ciencias de la Empresa, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC), la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada de la República Argentina (COORDIEP), Medicus, la Pastoral Universitaria del Arzobispado de Buenos Aires, el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (SAEOEP), el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), el Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios (IUEAN), la Universidad Abierta Interamericana (UAI), la Fundación UADE (UADE), la Universidad de Belgrano (UB), la Universidad Católica Argentina (UCA), la Universidad Católica de La Plata (UCALP), la Universidad del CEMA (UCEMA), la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU), la Universidad Favaloro, la Universidad FASTA, la Universidad de FLORES (UFLO), la Universidad Kennedy (UK), la Universidad de Morón (UM), la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), la Universidad de Palermo (UP), la Universidad del Salvador (USAL) y la Universidad de San Isidro (USI).

El objetivo principal del OPRENAR es *monitorear los avances* en materia de prevención del avance del narcotráfico y las adicciones en la Argentina, *generar conciencia* sobre esta grave problemática, llevar adelante *actividades de docencia, extensión e investigación* en este campo y *proponer políticas públicas* tendientes a mejorar la situación actual para elevar a las autoridades competentes.

El OPRENAR tiene como primer antecedente una audiencia privada que tres de los miembros fundadores mantuvieron con *Su Santidad el Papa Francisco*, en Santa Marta, el 3 de junio de 2014. En dicho encuentro, el Papa se mostró muy preocupado por el avance del narcotráfico en la Argentina e incentivó a sus invitados a llevar adelante iniciativas tendientes a enfrentar este problema.

Como primer resultado del encuentro con el Papa y un esforzado trabajo por aunar voluntades de distintos orígenes, el 27 de octubre de

2014 se llevó a cabo el *Simposio “¿Cómo prevenir el avance del Narcotráfico?”* organizado por 24 instituciones (18 universidades privadas, la Academia Nacional de Educación, la Academia Nacional de Ciencias de la Empresa, el CRUP, el CONSUDEC, la COORDIEP y el Sindicato Argentino de Obreros y Empleados de la Enseñanza Privada, junto con la colaboración de MEDICUS). El evento tuvo 1020 inscriptos y se llevó a cabo en el Teatro Santa María, con transmisión en vivo a las universidades organizadoras y aulas de otras casas de altos estudios del país y del exterior.

Un mes más tarde, el *26 de noviembre de 2014* se llevó a cabo una *reunión fundacional en la UCA* entre rectores y representantes de las instituciones organizadoras del Simposio. Allí se decidió continuar con el trabajo iniciado a partir del Simposio y conformar el Observatorio de Prevención del Narcotráfico. El trabajo del *Observatorio se organizó en cinco comisiones* que, al tiempo que desarrollan un diagnóstico de la situación actual, están elaborando una serie de propuestas tendientes a prevenir el avance del narcotráfico y la drogodependencia desde diferentes dimensiones:

- 1) Políticas de Prevención Social de la Drogadicción y Rehabilitación del Adicto
- 2) Políticas de Prevención Educativa
- 3) Políticas de Seguridad
- 4) Fortalecimiento del Poder Judicial
- 5) Políticas de prevención, detección y sanción del lavado de dinero proveniente del narcotráfico

En el marco de las actividades de la *Comisión de Políticas de Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Dinero Proveniente del Narcotráfico del OPRENAR* se inscribe el presente manual, desarrollado por el *Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales de la UADE* y que contó con el financiamiento del *Banco Galicia* para su diseño e impresión.

Confederación de la Sociedad Civil

La Confederación de la Sociedad Civil nace en el año 2011 y en el 2014 obtiene la personería jurídica. Se conforma como una organización de tercer grado con la misión de facilitar el encuentro del sector social con el fin de fortalecerlo como actor relevante de la República. La CSC busca fomentar la cooperación entre las federaciones asociadas y con los sectores públicos y privados, por medio de sistemas transparentes y eficientes de generación de conocimiento y disseminación de información que permita definir y comprender al sector social y su potencialidad para el desarrollo del país.

En el año 2011 presentó el libro “La Confederación de la Sociedad Civil: El aporte de las instituciones privadas de bien público” con el fin de divulgar el trabajo de algunas de las miles de instituciones privadas de bien público que desarrollan sus actividades en el ámbito nacional. Este trabajo fue el puntapié inicial que impulsó la construcción de la Agenda de la Sociedad Civil.

La CSC trabaja para ser un interlocutor y referente para los otros actores sociales como el Estado, el sector empresarial y productivo y las fuerzas de trabajo. Promueve el intercambio de información y aprendizajes, el fortalecimiento de las organizaciones y espacios de la sociedad civil, la difusión de las agendas de interés público que impulsan las OSC y generar las condiciones de factibilidad para incidir en las políticas públicas.

En el mes de noviembre de 2014 se presentó en el Salón Azul del Senado de la Nación la Agenda de la Sociedad Civil. El documento nuclea las propuestas de más de 100 instituciones del sector social, con el fin de dar a conocer y visibilizar los aportes e incidencias colaborativas que han realizado las organizaciones de la Sociedad Civil. Promueve acceder a nuevas oportunidades de incidir en la definición de políticas públicas y en la construcción de bienes públicos; disponer de propuestas concretas de políticas públicas con el aporte de experiencias y resultados obtenidos a los nuevos gobiernos en sus tres niveles y optimizar el marco legal, fiscal y laboral que regula al Sector Social.



OPRENAR

